

CAPÍTULO III
Responsabilidades

Artículo 12. *Responsabilidades del Departamento Administrativo de la Función Pública.* El Departamento Administrativo de la Función Pública será responsable de:

1. Realizar la afiliación y la cotización de los jóvenes al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Velar por la implementación de estrategias de prevención, mitigación y control de riesgos laborales para los jóvenes vinculados, por parte de las entidades que los acojan.
3. Garantizar la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso y retiro para los jóvenes.
4. Velar por la reserva y confidencialidad de la historia clínica y demás datos personales de los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz.
5. Llevar un registro detallado de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, asegurando su análisis y control.
6. Articular acciones con las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para garantizar la aplicación efectiva del SG-SST, en el marco del Servicio Social para la Paz.

Artículo 13. *Responsabilidades de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que reciben a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.* Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que vinculen jóvenes al Servicio Social para la Paz deberán:

1. Incluir a los jóvenes en su SG-SST y garantizar la aplicación de las medidas de promoción, prevención, seguridad y salud en el trabajo.
2. Identificar y evaluar los riesgos laborales específicos asociados a las tareas asignadas a los jóvenes y tomar las medidas preventivas necesarias.
3. Proveer los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados a las actividades que desarrollarán los jóvenes, asegurando su uso correcto.
4. Garantizar que los jóvenes reciban inducción y capacitación en seguridad y salud en el trabajo antes de iniciar sus actividades.
5. Asegurar que los jóvenes no sean asignados a actividades de alto riesgo.
6. Reportar cualquier accidente de trabajo o enfermedad laboral al Departamento Administrativo de la Función Pública y a la ARL correspondiente en los tiempos establecidos por la normatividad vigente.
7. Implementar estrategias de bienestar y promoción de la salud física y mental para los jóvenes.
8. Mantener registros actualizados sobre la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicada a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.

Artículo 14. *Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).* Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán:

1. Garantizar la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales a los jóvenes vinculados al Servicio Social para la Paz.
2. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional en la implementación del SG-SST, asegurando que los jóvenes cuenten con condiciones seguras en sus actividades.
3. Acompañar a las entidades en la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados a las tareas que desempeñan los jóvenes.
4. Diseñar y ejecutar programas de prevención de riesgos laborales dirigidos a los jóvenes en Servicio Social para la Paz.
5. Desarrollar campañas y estrategias de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales dirigidas a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.
6. Promover la adopción de buenas prácticas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con énfasis en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.
7. Fomentar el autocuidado y la cultura de la prevención en las entidades que los reciben.
8. Coordinar la atención en salud de los jóvenes en caso de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
9. Asegurar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades laborales que puedan afectar a los jóvenes en servicio social, conforme a la normativa vigente.

Artículo 15. *Responsabilidades de los jóvenes en Servicio Social para la Paz.* Los jóvenes que presten su Servicio Social para la Paz tendrán las siguientes responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional donde prestan su servicio.
2. Usar correctamente los equipos de protección personal proporcionados por la entidad.

3. Participar en las capacitaciones y actividades de prevención de riesgos organizadas por la entidad o la ARL.
4. Reportar de manera inmediata cualquier condición insegura, incidente, accidente o síntoma de enfermedad laboral.
5. Abstenerse de realizar actividades de alto riesgo o que no correspondan a las definidas en su plan de servicio social.
6. Cuidar su salud y bienestar durante el desarrollo de sus funciones, aplicando las medidas de prevención recomendadas.

CAPÍTULO IV

Protección de los jóvenes y prevención de actos ilegales

Artículo 16. *Acoso laboral.* El Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán implementar mecanismos de protección contra el acoso laboral y cualquier otra forma de maltrato o violencia hacia los jóvenes en Servicio Social para la Paz.

Artículo 17. *Prohibición de actividades de alto riesgo.* Los jóvenes en Servicio Social para la Paz no podrán ser asignados a labores consideradas como de alto riesgo, según lo definido por la normativa vigente.

Así mismo, no se podrán asignar a los jóvenes tareas que vulneren su integridad física, emocional o psicológica.

Artículo 18. *Prevención de actos ilegales.* El Departamento Administrativo de la Función Pública y las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional garantizarán un ambiente seguro y libre de cualquier práctica ilegal, violenta o riesgosa para los jóvenes en Servicio Social para la Paz.

Se establecerán protocolos de denuncia, seguros y confidenciales para que los jóvenes puedan reportar cualquier irregularidad en su servicio.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 19. *Sanciones.* El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y será de obligatorio cumplimiento para el Departamento Administrativo de la Función Pública y todas las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que vinculen a los jóvenes del Servicio Social para la Paz.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2025.

El Ministro del Trabajo,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.
(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040013535 DE 2025

(abril 9)

por la cual se crea la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008 y los numerales 6.2, 6.3 y 6.12 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, esto en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2° de su artículo 209, el cual señala que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el literal b del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, dispuso que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la citada ley determinó que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica,

y que el principio del acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el artículo 3° de la citada ley estableció que, para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan en el interior de cada modo.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, estableció los principios de coordinación y colaboración en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades.

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008 *“Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”* indica que *“La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código. (...)”*.

Que en el artículo 3° de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, dispone como eje de transformación el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*, el cual *“busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas”*, aspectos para los cuales se requiere fortalecer y coordinar acciones desde el modo fluvial.

Que el Plan Maestro de Transporte Intermodal, presentado oficialmente en noviembre de 2023, plantea dentro de sus acciones para el modo fluvial en los próximos 30 años *“Implementar los proyectos y acciones del Plan Maestro Fluvial como la estrategia principal para la reactivación y consolidación de la operación fluvial en el país, constituyéndolo como la principal política pública para orientar la definición de un marco institucional, normativo y regulatorio que permite la estructuración y ejecución de proyectos fluviales con bases sólidas”*.

Que, dentro del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, se establece la promoción y la planificación turística alrededor del agua, con principios de responsabilidad y sostenibilidad, fomentando el desarrollo del turismo náutico en espacios marinos y fluviales, promoviendo el uso de energías limpias.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario crear una mesa técnica que permita la coordinación y fortalecimiento del modo fluvial desde el sector transporte, como un espacio de participación y colaboración activa entre las diferentes entidades del Estado que convergen en la formulación, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo y promoción del modo mencionado.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el 11 al 25 de febrero de 2025, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, mediante Memorando número 20255000036583 del 13 de marzo del 2025, certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad en la matriz de respuesta publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Créese la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial con la finalidad de contar con un espacio de concertación que permita la coordinación, articulación, apoyo y seguimiento a los diferentes actores institucionales que convergen en la formulación, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a promover el desarrollo del modo fluvial en el sector transporte.

Artículo 2°. *Integrantes*. La Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial estará integrada por:

1. El (La) Ministro(a) de Transporte o su delegado(a), quien la presidirá.
2. El (La) Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o su delegado(a).
3. El (La) Director(a) General del Instituto Nacional de Vías (Invias) o su delegado(a).
4. El (La) Director(a) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) o su delegado(a).
5. El (La) Director(a) General de la Unidad de Planeación de Infraestructura (UPIT) o su delegado(a).
6. El (La) Superintendente de Transporte o su delegado(a).

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes a la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial:

1. El (La) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El (La) Director(a) de la Dirección General Marítima (Dimar) o su delegado(a).
3. El (La) Director(a) General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a).
4. El (La) Director(a) Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena o su delegado(a).
5. El (La) Comandante de la Armada Nacional o su delegado(a).
6. El (La) Director(a) de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional o su delegado(a).
7. El (La) Coordinador(a) del Grupo de Infraestructura Intermodal del Ministerio de Transporte o su delegado(a).
8. El (La) Subdirector(a) de Transporte del Ministerio de Transporte o su delegado(a).
9. El (La) Subdirector(a) de Tránsito del Ministerio de Transporte o su delegado(a).

Parágrafo 2°. Los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial podrán delegar su participación en los funcionarios de nivel directivo o asesor de la entidad que representan. Los invitados permanentes podrán delegar participantes con experticia en el asunto por discutir.

Parágrafo 3°. Serán invitadas ocasionales las entidades de orden nacional, departamental, territorial, regional, distrital y/o cualquier esquema asociativo territorial, instituciones/organizaciones de carácter público y privado, de acuerdo con el asunto por tratar, para que contribuyan a informar, ilustrar, explicar o dar claridad técnica, financiera o jurídica.

Artículo 3°. *Funciones*. Son funciones de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial, las siguientes:

1. Definir, implementar y modificar el Plan Anual de Trabajo de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.
2. Articular el desarrollo de estrategias, planes, programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento del modo de transporte fluvial en el sector transporte.
3. Apoyar a las entidades regionales, departamentales, municipales y/o distritales en la gestión y seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en sus planes de desarrollo relacionadas con el modo fluvial.
4. Identificar las necesidades y proponer mecanismos de financiación de estudios, proyectos o inversiones requeridas para el desarrollo de las acciones de fortalecimiento del modo fluvial en el sector transporte.
5. Coordinar y facilitar la entrega de información estadística que se requiera de cada una de las entidades miembros de la Mesa que convergen en la formulación, desarrollo, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a promover el desarrollo del modo fluvial.
6. Recomendar al Ministro de Transporte la presentación de proyectos del modo fluvial a la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte, o a los Comités intersectoriales de apoyo a la Comisión: i) el Comité Técnico para el seguimiento de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (Pines) y demás proyectos de infraestructura de transporte priorizados por la Comisión Intersectorial para los proyectos de Infraestructura de Transporte, ii) el Comité Interinstitucional de Estructuración y Gestión Contractual y Financiera (CIEGCF) y iii) el Comité Intersectorial para la Red Regional de Infraestructura de Transporte (Cirit), definidos en el Decreto número 2249 de 2023, según sea del caso.
7. Articular con otras instancias y/o comités que se identifiquen para facilitar la consecución de los objetivos, con enfoque de planificación territorial y de sostenibilidad ambiental.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el cual fue creada.

Artículo 4°. *Presidencia.* La Presidencia de la mesa técnica para el fortalecimiento del modo fluvial será ejercida por el (la) Ministro(a) de Transporte o su delegado(a), quien la presidirá, con las siguientes funciones:

1. Dirigir las reuniones de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial y presentar a consideración de sus integrantes los temas que requieren toma de decisión, para acordar las estrategias y soluciones a que haya lugar.
2. Hacer cumplir las acciones encaminadas a facilitar la implementación del Plan Anual de Trabajo de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial y su coordinación a nivel territorial con las entidades ejecutoras de infraestructura de transporte.
3. Suscribir junto con la Secretaría Técnica, las actas de las reuniones.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial será ejercida por el (la) Coordinador(a) del Grupo de Infraestructura Intermodal del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.
2. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, operativo y administrativo para la coordinación de las actividades necesarias que se requieran por los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial y sus invitados, en aras de llevarse a cabo las sesiones de dicho espacio.
3. Preparar la agenda u orden del día para el desarrollo de las sesiones de trabajo.
4. Elaborar las actas de reunión, las cuales serán puestas a disposición de todos los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial para su conocimiento, gestionar la firma del presidente, archivar, difundir y custodiarlas, y demás documentos que sean emitidos para cumplir con su objeto.
5. Realizar el seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la mesa técnica y, en general, al cumplimiento de las decisiones y compromisos establecidos por la mesa y presentar un informe semestral a esta sobre los respectivos avances.
6. Consolidar un documento anual de avance de las acciones establecidas en el plan de acción de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial.
7. Elaborar la propuesta de reglamento y sus modificaciones, para aprobación de sus integrantes.
8. Las demás que le sean asignadas que coadyuven la efectiva implementación de la finalidad de esta instancia.

Artículo 6°. *Instalación y reglamento interno.* La Secretaría Técnica citará a todos los integrantes de la Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial para la instalación de la misma y se presentará, para su aprobación, el reglamento interno, el cual fijará aspectos como periodicidad de las reuniones, procedimiento para deliberar y decidir, espacios y mecanismos de articulación, funcionamiento de la Secretaría Técnica, y los demás que lleguen a ser considerados en la mesa.

Artículo 7°. *Sesiones.* La Mesa Técnica para el Fortalecimiento del Modo Fluvial sesionará de manera ordinaria con la periodicidad que establezca su reglamento, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Técnica previa indicación de la Presidencia.

La mesa técnica sesionará de forma extraordinaria, cuando la Presidencia o cualquiera de sus integrantes lo solicite con el fin de presentar, discutir, revisar o analizar alguna circunstancia especial que lo amerite.

Las sesiones se podrán desarrollar de manera presencial, semipresencial o virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles para realizarlo.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.
La Ministra de Transporte,

María Fernanda Rojas Mantilla.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016275 DE 2025

(mayo 2)

por la cual se incorporan recursos del Sistema General de Regalías al presupuesto del Ministerio de Transporte y se aprueba su utilización para el desarrollo de las funciones asignadas en el marco del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025-2026.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998; el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2.1.1.3.6 y 2.1.1.7.3 del Decreto número 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 361, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 5 de 2019, que:

“Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

(...) 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción. (...)”

Que, de conformidad con lo anterior y con lo previsto en el artículo 360¹ de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 5 de 2011, se expide la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, la cual, según el artículo 1°, tiene por objeto “(...) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”².

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2056 de 2020, dentro de los órganos que conforman el Sistema General de Regalías se encuentran, entre otros, la Comisión Rectora, que es, conforme al artículo 4° de la misma “(...) el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema(...)”³.

Que el artículo 5° de la mencionada disposición establece las funciones de la Comisión Rectora que, de acuerdo con el numeral 3 de la misma, tendrá a cargo “(...) Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto”⁴.

Que el artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 relativo a la “Administración del Sistema General de Regalías” establece que, en: “(...) cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese a través de la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto: ... Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora. (...)”.

Que de conformidad con el párrafo 4° del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 señala que, para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Ministerio líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. En el mismo sentido, dispone que las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 141 de la norma anteriormente mencionada, relativo al “Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión” establece lo siguiente:

“Los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 35 y 57 de la presente ley; la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

Parágrafo. Las entidades a las que hace referencia el presente artículo dispondrán de un sistema de registro presupuestal y contabilización independiente de los recursos del

¹ Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el Uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

² Ley 2056 de 2020, artículo 1°.

³ Ley 2056 de 2020, artículo 4°.

⁴ Ley 2056 de 2020, numeral 3- Artículo 5°.